

I.- BREVE DESCRIPCION DEL SISTEMA JURIDICO – INSTITUCIONAL

Conforme al artículo No. 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

COMENTARIO:

El Estado, lo constituye un pueblo organizado, sobre un territorio delimitado y un poder público que lo dirige y aplica la ley.

El Estado de derecho, se instituye y entre otras en las siguientes bases:

- ❖ Todas las acciones del Estado, sus gobernantes y sus habitantes están supeditadas a las leyes.
- ❖ Se reconoce la supremacía constitucional y se establece el orden jerárquico de las leyes.
- ❖ Se basa en la división de poder (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
- ❖ Las atribuciones de cada poder, son claras y precisas.
- ❖ Los poderes del Estado se complementan y controlan entre si.
- ❖ Rige el principio de legalidad dentro del cual los servidores públicos se encuentran limitados y subordinados al imperio de la ley.

El Estado hondureño es soberano.- Es un principio que establece que el soberano es el pueblo, que todo poder del estado emana del pueblo, en cuánto el poder radica en el pueblo y por lo mismo puede organizarse, autogobernarse y darse sus propias leyes, dentro de un territorio debidamente delimitado.

El Estado hondureño está constituido como República, en este sistema de gobierno el pueblo elige directamente al Presidente de la República, por un periodo de cuatro (4) años, quien posee efectivos poderes para ejecutar las leyes, administrar y representar al Estado, y cuyo poder procede del voto de la mayoría de los ciudadanos quienes funciones en los Poderes del Estado.

La República de Honduras:

Es libre, tiene el poder para ejercer su actividad y lograr sus fines sin injerencias externas y sin más limitaciones que las que necesarias para que los demás Estados puedan disfrutar de iguales facultades.

Es democrática, la democracia es la ley del pueblo, la ley de las mayorías expresadas a veces por la diferencia de un voto.

Es la voluntad expresada por la mayoría en un régimen de libertad, que se tiene por la voluntad general.

Es independiente, la Constitución de la República constituye el orden supremo, por encima de la misma sólo puede estar la voluntad del pueblo.- Su validez no

depende de ningún otro orden, no está sujeta al ordenamiento jurídico de otra comunidad ni a la tutela o voluntad de otro Estado.

- El artículo No. 4 constitucional, dice: La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa.- Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

COMENTARIO EN RELACION A LOS PODERES:

Es *complementario*, el gobierno se ejerce por tres poderes que colaboran entre si, el Poder Legislativo desarrolla el orden constitucional, y los Poderes Ejecutivo y Judicial aplican la ley, así:

El Poder Legislativo, hace las leyes, las interpreta en forma general, las reforma y las deroga.

Es el que delibera los asuntos públicos y se ejerce por un Congreso de Diputados o representantes de cada uno de los departamentos en que territorialmente se divide Honduras.

El Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República ejecuta esas, leyes, administra el país y atiende a las necesidades públicas de carácter nacional, tales como: Salud, educación, comunicaciones, etc.

Los pueblos necesitan atender necesidades públicas, tales como salud, educación, carreteras, seguridad, etc. las que atiende el Poder Ejecutivo a

través de órganos centralizados, éstos son las Secretarías de Estado; asimismo, presta servicios públicos específicos como: Electricidad, agua potable, vivienda, etc. a través de órganos descentralizados.

El Poder Judicial, aplica la ley en casos concretos y en caso de conflicto entre particulares o entre el Estado y estos impartiendo justicia.

El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la ley.

Son *independientes*, este principio establece que cada Poder del estado ejerce sus funciones en forma independiente de los otros dos Poderes y sin relaciones de subordinación, para evitar el despotismo y la arbitrariedad.

➤ Artículo 15 constitucional, expresa: “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y las democracias universales”.

COMENTARIO:

Los tratados son la principal fuente del Derecho Internacional y el medio para desarrollar la cooperación internacional, se basan en los principios de libre consentimiento, buena fé, y en la “Pacta sunt servanda”, que significa que son ley entre las partes o que obligan a las partes.

Los principios y prácticas que propenden a la solidaridad humana son: La cooperación internacional, los esfuerzos por mantener la paz, las soluciones pacíficas de los conflictos, el derecho de asilo, etc.

La autodeterminación de los pueblos, se funda en el derecho a darse por sí mismo su sistema de gobierno y sus gobernantes, sin que sea aceptable atentar contra su independencia y que otras potencias traten de imponer o impongan por medios directos o indirectos sus modelos de gobierno, creencias religiosas, leyes, etc., así como la no-intervención, en los asuntos internos y externos de otros Estados.

El afianzamiento de la paz, lo busca a través del diálogo entre estados para mantener la paz, mediante la participación en asambleas con otras naciones tales como: La Organización de las Naciones Unidas, (ONU) y su Consejo de Seguridad Mundial; la Organización de Estados Americanos (OEA) el sistema de la Integración Centroamericana, (SICA) etc.

El afianzamiento de las democracias universales, se busca a través de un ideal, por el cual se aspira a que en todo el mundo gobiernen aquellos que cuenten con la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CAPITULO PRIMERO

MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS (ARTICULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCION)

1. Normas de conducta y mecanismos en general

- a.* R/= A pesar de que nuestro país no cuenta a nivel de cuerpo legislativo con un Código de Etica que contemple dentro de su marco jurídico esta clase de normas; no obstante existen ciertas disposiciones legales dispersas que establecen pautas para regular el debido cumplimiento de las funciones públicas; para ejemplo: Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 37 y 42 de la Ley de Servicio Civil; y N° 1, 7, literal d) de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos.
- b.* R/= Como ya se expresó en el numeral anterior, no se cuenta con un Código de Etica; y encontramos disposiciones dispersas que establecen algunos mecanismos en las disposiciones siguientes: Artículo 98 de la la Ley General de la Administración Pública; 43, 44, 47 de la Ley de Servicio Civil; 349, 351, 354, y 357 reformados del Código Penal.
- c.* R/= No se lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

d. R/= Formularse las adecuaciones legales del caso.- En el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Artículos 1, 26 numeral 1, 45, 46, 60 y 92) ya se contemplan esta serie de medidas, a fin de asegurar la transparencia en las gestiones a realizar por parte de los funcionarios públicos.- Además, este Tribunal por intermedio de la División de Probidad y Ética Públicas, emitirá el Código de Ética respectivo.

2. Conflictos de intereses

a. R/= En efecto, en nuestra legislación encontramos lo concerniente a dicha normativa, cuando hacemos alusión a 3 leyes:

- 1) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (*Decreto N° 224-93 emitido por el Congreso Nacional con fecha 13 de Diciembre de 1993*); organismo cuya atribución como ente fiscalizador de la Hacienda Pública le fuere otorgada por la *Constitución de la República (Decreto N° 131 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 11 de Enero de 1982)*, y cuyas disposiciones están destinadas a todos los servidores públicos.
- 2) La Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, *Decreto N° 301 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros con fecha 30 de Diciembre de 1975*, y su Reglamento (*Acuerdo Número 89-94 emitido por el Director General de Probidad Administrativa con fecha 7 de Noviembre de 1994*), otorga a la Dirección de Probidad Administrativa, como un organismo encargado de salvaguardar el patrimonio del Estado mediante la imposición de sanciones a todos aquellos servidores públicos que se valgan de sus cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente.

3) La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, especifica la serie de inhabilidades a que están sometidos los servidores públicos para contratar con la Administración. Véase Artículo 15, 16 y 18 de la Ley de Contratación del Estado.

b. R/= Estos pueden darse de tres formas:

1) Mediante el sistema de Control Fiscal llevado a cabo por parte de la Contraloría General de la República (Véanse Artículos 6 y 7 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*)

2) A través de la obligación impuesta a los funcionarios públicos en cuanto a rendir declaración jurada de los bienes que conforman el patrimonio familiar (Véase Arts. 3 y 4 de la *Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos*)

3) Por medio de sanciones previstas tanto en la Ley de Contratación del Estado como en La Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos. (Véase el Artículo 27 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos; 18 de la Ley de Contratación del Estado).

c. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

d. R/= Aparte de los mecanismos anteriormente citados, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 18, 20, 21, 25 numeral 1, 26 numeral 3, 37, 38 y 47 contemplan medidas encaminadas a prevenir la existencia de conflictos de intereses entre los funcionarios públicos.

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

a. R/= Al igual que para resolver problemas relacionados con Conflictos de Intereses, en nuestra legislación encontramos lo concerniente a dicha normativa, cuando hacemos alusión a dos cuerpos legales:

a.1) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (*Decreto N° 224-93 emitido por el Congreso Nacional con fecha 13 de Diciembre de 1993*); organismo cuya atribución como ente fiscalizador de la Hacienda Pública le fuere otorgada por la *Constitución de la República* de nuestro país (*Decreto N° 131 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 11 de Enero de 1982*)

a.2) La Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos (*Decreto N° 301 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros con fecha 30 de Diciembre de 1975*) y su Reglamento (*Acuerdo Número 89-94 emitido por el Director General de Probidad Administrativa con fecha 7 de Noviembre de 1994*), tomando como base la atribución que la *Constitución de la República* (*Decreto N° 131 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 11 de Enero de 1982*) otorga a la Dirección de Probidad Administrativa, como un organismo encargado de salvaguardar el patrimonio del Estado mediante la imposición de sanciones a todos aquellos servidores públicos que se valgan de sus cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente.

b. R/= En el caso de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, se establecen sanciones en el Código Penal (*Decreto N° 144-83 emitido por el Congreso Nacional con fecha 23 de*

Agosto de 1983); art. 15, numeral 4 y 7 de la *Ley de Contratación del Estado*; art. 27 de la *Ley de Contratación del Estado*.

- c. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.
- d. R/= Aparte de los mecanismos anteriormente citados, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Arts. 25 numeral 9, 26 numeral 7, 27 numeral 2, 35 numeral 1, y 39 literal a), 63 y 65; contemplan medidas encaminadas a la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- a. R/= Véase el párrafo 2º del Art. 23 de la *Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos*; el numeral 10) del art. 2 del *Reglamento de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos*; Art. 45 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.
- b. R/= Véase numeral 5 del art. 388 reformado del *Código Penal*; arts. 63 al 69 del *proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas*.
- c. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.
- d. R/= Aparte de los mecanismos anteriormente citados, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Art. 62 contempla medidas encaminadas a informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS DE DECLARACION DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS

(ARTICULO III, NUMERAL 4)

- a. R/= La normativa en referencia corresponde al articulado comprendido dentro de lo que es la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos (*Decreto N° 301 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros con fecha 30 de Diciembre de 1975*) y su Reglamento (*Acuerdo Número 89-94 emitido por el Director General de Probidad Administrativa con fecha 7 de Noviembre de 1994*), donde se establece la obligación que tienen los funcionarios y empleados que presten servicios remunerados en cualquiera de los Poderes del Estado, sus Organismos, Dependencias, Establecimientos e Instituciones centralizadas, autónomas, semiautónomas o de cualquier otro tipo de presentar ante la Dirección de Probidad Administrativa una declaración jurada y detallada de todos sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza, acciones o créditos que formen su patrimonio, así como una relación de su pasivo.

La declaración jurada de bienes se presenta ante la Dirección de Probidad Administrativa, previo a tomar posesión del cargo y accesar en el mismo.- La información contenida tanto en las declaraciones como en las investigaciones practicadas, es secreta hasta que se emita el Informe Provisional; por lo que los funcionarios y empleados de esta Institución deberán guardar absoluta reserva sobre el contenido de las mismas.

- b. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.
- c. R/= Aparte de los mecanismos anteriormente citados, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Arts.26 numeral 3, 47 y 48 contemplan medidas encaminadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley.

Ahora bien, en lo que respecta a dar publicidad a estas declaraciones, actualmente en nuestro país no existe tal obligación, al igual que nuestra legislación tampoco contempla una posible reforma que incluya este aspecto, pero la misma está siendo objeto para futuras reformas legales.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. R/= Actualmente nuestro país cuenta con diversos órganos de control superior encargados de la prevención, investigación e imposición de sanciones a quienes cometan prácticas corruptas. Entre ellos tenemos los siguientes:
1. Contraloría General de la República
 2. Dirección de Probidad Administrativa
 3. Procuraduría General de la República
 4. Ministerio Público, por medio de la Fiscalía contra la Corrupción

Todos estos órganos cuentan con una serie de funciones delimitadas según las responsabilidades adquiridas, a saber:

1. *Contraloría General de la República:* Este es un Organismo Auxiliar del Poder Legislativo; como Organismo Superior de control y fiscalización de los recursos del Estado, extiende su función fiscalizadora a los bienes, las cuentas, y a la gestión económica, administrativa y financiera del sector público.

2. *Dirección de Probidad Administrativa*: Es un organismo de control auxiliar del Poder Legislativo, con independencia funcional y administrativa, encargada de aplicar la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos. Tendrá como finalidades fundamentales: cumplir y hacer que se cumplan las condiciones necesarias para el ejercicio honesto de la función pública, salvaguardar el patrimonio del Estado, sancionar a los servidores que manejen bienes o decidan sobre el pago o inversiones de sus fondos, o todos aquellos que se valgan de sus cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente.

3. *Procuraduría General de la República*: Esta tiene a su cargo la representación de los intereses del Estado. Será responsable de ejecutar las acciones civiles y criminales que resulten de las intervenciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, así como del resultado de los Informes Finales emitidos por la Dirección de Probidad Administrativa en que se determine una Presunción de Enriquecimiento Ilícito. Asimismo, será el responsable del ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos contra la propiedad del Estado o conexos con éste, por parte de empleados o funcionarios públicos conforme a denuncia presentada por la Dirección de Probidad Administrativa.

4. *Ministerio Público*: Este órgano representa los intereses de la sociedad, y es responsable a su vez del ejercicio de la acción penal por la comisión de delitos contra la propiedad del Estado o conexos con éste, y contra la sociedad, por parte de empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

b. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

CAPITULO CUARTO

PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTICULO III, NUMERAL 11)

1. De los mecanismos de participación en general

a. R/= Dentro de los mecanismos previstos en la legislación nacional y a su vez tendientes a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, contamos con la creación de diversas comisiones y asociaciones integradas por miembros de reconocido prestigio moral en nuestro país; tal es el caso de:

⇒ *La Comisión Anti Corrupción*

⇒ *El Foro Nacional de Convergencia*

⇒ *El Foro Ciudadano*

⇒ *El Consejo Ciudadano* (contemplado en la Ley Orgánica del Ministerio Público)

b. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

c. R/= Aparte de los mecanismos anteriormente citados, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 26 numeral 2, y 61; contemplan medidas encaminadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.- Es menester señalar que en el Artículo 61 ya citado, se constituye la *Contraloría Social*, como una instancia de colaboración al Tribunal para el cumplimiento eficaz de sus atribuciones.

2. De los mecanismos para el acceso a la información

- a. R/= Actualmente nuestro país no posee una normativa en vigencia que contemple este aspecto en particular. Sin embargo, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Art. 73 ya lo establece.
- b. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

3. De los mecanismos de consulta

- a. R/= Actualmente nuestro país no posee una normativa en vigencia que contemple este aspecto en particular.
- b. R/= No se lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

- a. R/= Actualmente nuestro país no posee una normativa en vigencia que contemple este aspecto en particular. Sin embargo, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Art. 61 ya lo establece.
- b. R/= No lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- a. R/= Actualmente nuestro país no posee una normativa en vigencia que contemple este aspecto en particular.

- b.* R/= No se lleva un registro a nivel estadístico que contemple esta clase de información.

CAPITULO QUINTO

ASISTENCIA Y COOPERACION (ARTICULO XIV)

1. Asistencia Recíproca

- a.* R/= En este aspecto en particular, es necesario aclarar que en la actualidad nuestra legislación no contempla esta definición con relación a lo referido en la Convención.
- b.* R/= No se cuenta con información actualizada al respecto.
- c.* R/= Conforme al Art.99 del Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se establece en forma taxativa que: “ Para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el Tribunal será la autoridad central para formular y recibir directamente las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la citada Convención”.

2. Cooperación técnica mutua

- a.* R/= No se cuenta con información actualizada al respecto.

- b.* R/= No se cuenta con información actualizada al respecto.
- c.* R/= En la actualidad, se está trabajando en el diseño de un Plan Nacional de Corrupción (cuyo contenido agregamos en forma de Anexo a la presente guía de respuestas), mismo que está siendo elaborado por la denominada Comisión Nacional Anti Corrupción. Aparte de esto, el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Art. 60 contempla esta disposición.
- d.* R/= No se cuenta con información actualizada al respecto.

CAPITULO SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

1. Designación de autoridades centrales

- a.* R/= Tenemos entendido que ha sido designada la DIRECCIÓN DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA, con el propósito de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención.- Sin embargo, y como información adicional, en el Proyecto de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se está designando a este Tribunal como la Autoridad Central (Artículo 99).

b. R/= Se ha designado a la DIRECCIÓN DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA, con el propósito de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención.

De aprobarse en el mes de Diciembre del presente año la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se está designando a dicho Tribunal como la Autoridad Central (Artículo 99).

c. R/= A continuación se detalla:

Nombre de la Institución: DIRECCION DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA
Titular: Abog. RENAN SAGASTUME FERNANDEZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL
Teléfono: 220-4128
Fax: 220-4162
Correo Electrónico: direccion.probidad@cablecolor.hn

Observación: Debido a cambios operados en los órganos de control, el Abog. Renán Sagastume funge en la actualidad como Contralor General de la República, y el Lcdo. Fernando D. Montes ocupa el cargo de Director General de la Dirección de Probidad Administrativa.

d. No se formula respuesta a este inciso en virtud de haberse detallado sobre la designación de la Autoridad Central.

2. Operatividad de las autoridades centrales

a. R/= En este aspecto en particular, es necesario aclarar que en la actualidad nuestra legislación no contempla esta definición con relación a lo referido en la Convención. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, dará lugar al nacimiento de este nuevo ente como Autoridad Central.

- b. R/= Como consecuencia a lo anteriormente citado, no se han recibido solicitudes sobre este campo.

III. INFORMACION SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

- a) Estado Parte: HONDURAS, C.A.
- b) El funcionario a quien puede consultarse sobre la respuestas dadas a este cuestionario es:
- | | |
|-------------------------------|--|
| Sr. Rigoberto Córdova Laitano | Asesor Legal |
| Srita. Rosario E. Wong | Asistente de Legal |
| Organismo/Oficina: | Dirección de Probidad Administrativa |
| Dirección Postal: | Colonia Palmira Edificio La Torre
N°214 Ave. República de Chile |
| Número de Teléfono: | 220-4158 |
| Número de Fax: | 220-4162 |
| Correo Electrónico: | asesorialegal@cablecolor.hn |